

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 275

| | |
|--|---|
| Radicado del juzgado | 05-000-31-20-002-2023-00048-00 |
| Radicado Fiscalía | -2023-000540 E. D ¹ . |
| Proceso o Trámite | Procedencia de Extinción de Dominio ² |
| Régimen Aplicable | Ley 793 de 2.002 ³ |
| Número de bienes afectados | 9 |
| Naturaleza de los bienes | Inmuebles– y Sociedad - establecimiento de comercio Rancho Pesebrera Caballo Loco ⁴ |
| Identificación de los bienes MI | 080-68957 080-68917 080-68914 080-65948 080-49851 080-49841 080-35264 080-9982 |
| Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: | Artículo 2 de la Ley 793 de 2.002. Numeral 1° “Cuando exista un incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo”. Numeral 2° “El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita”. <i>Parágrafo 1° las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:</i> <i>2. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, seguridad pública, administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y proxenetismo”</i> |
| Requirente | Fiscalía 13 especializado ⁵ |

¹ Ruptura del radicado 2.500 de la Fiscalía

² De fecha 09/05/2023

³ Al parecer resolución de inicio del 31 de enero de 2.005

⁴ Al parecer ubicado en la salida a Medellín barrio la Malena Puerto Berrio

⁵ Vicente Bonilla Ovalle calle 24 nro. 52-01 Piso 4 bloque F Bogotá – Cundinamarca- teléfono 5702000 extensión 14125 Correo electrónico: vicente.bonilla@fiscalia.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 275

Proceso de Extinción de dominio – Procedencia -

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00048-00

Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio

Afectados: Claudia Patricia García Osorio - Marshall Cobos García -Shaila Cobos García-
Nashyra María Cobos García -Santos Castrillón Blanco

| | |
|---|---|
| Afectados⁶ | Claudia Patricia García Osorio ⁷ Marshall Cobos García Shaila Cobos García Nashyra María Cobos García Santos Castrillón Blanco |
| Apoderado representante de afectados | Leyda Adriana Prieto Torres⁸ |
| Curador Ad Litem | Jefferson Esneider Mora García⁹ |
| Intervinientes | Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho |
| Asunto | Declara inadmisibile y devuelve para su corrección y actualización de certificados de tradición y de existencia y representación. |

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 13 Especializado de la ciudad de Bogotá, con fecha 09/05/2023 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 30 de junio de 2023, grupo 03, secuencia 180 y donde en el mismo refiere como afectado a Claudia Patricia García Osorio, Marshall Cobos García, Shaila Cobos García, Nashyra María Cobos García y Santos Castrillón Blanco; **antes de decidir la competencia, se declara inadmisibile la misma, toda vez que evidencia que en el expediente no se adjunta el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio y /o sociedad - Rancho Pesebrera Caballo Loco** ni se identifica el mismo con su matrícula mercantil, objeto, propietario y demás aspectos de relevancia para la acción extintiva, como carga que le es atribuible y propia de la Fiscalía General de la Nación en las voces de los artículos 12¹⁰, 13¹¹ de la

⁶ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁷ Esposa del extraditado Hernán Cobos Muñoz

⁸ jprieto@defensoria.gov.co

⁹ Carrera 7 b nro. 13-84 oficina 303 Bogotá

¹⁰ ARTÍCULO 12. El fiscal competente para conocer de la acción de extinción de dominio, iniciará la investigación, de oficio o por información que le haya sido suministrada de conformidad con el artículo 5o. de la presente ley, **con el fin de identificar los bienes sobre los cuales podría iniciarse la acción**, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 2o.

¹¹ ARTÍCULO 13. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas:

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El fiscal que inicie el trámite, dictará resolución de sustanciación en la que propondrá los hechos en que se funda **la identificación de los bienes que se persiguen** y las

Ley 793 de 2.002 y demás normas concordantes y que al parecer es el que determina la competencia para ésta célula judicial por el factor territorial, además que le es necesario e imperativo al agente fiscal delegado en esta causa actualizar los certificados de tradición de los demás inmuebles, pues se presenta un nubarrón en cuanto a sus titulares y medidas cautelares que los gobierna a la fecha; conjuntamente el expediente presenta folios completamente ininteligibles, por lo que el ente fiscal asignado en esta causa debe procurar por los medios y canales que estime pertinente (esto es emitiendo las ordenes a policía judicial correspondientes a su equipo de trabajo investigativo del cual es robustecido y no la judicatura) en gala de su titularidad de instrucción en fase inicial corregir éstos y enviarlos debidamente legibles, claros y comprensibles, tratando además que otros aquí no enunciados también lo sean, pues en general esta carpeta tiene la gran mayoría de sus legajos borrosos, difusos, imprecisos. Recuérdese que la digitalización documental por norma debe presentar legibilidad de los documentos informativos para que estos sean admisibles en la escala INFLESZ, para que así se alcance el objetivo de hacer más fácil la valoración de la prueba o documento, y así poderlo leer y comprender su texto.

Estas observaciones en particular son:

· *Del archivo “CUADERNO ORIGINAL PRINCIPAL” no se visualiza el folio 47,54,122,189,220 y 221*

□ *Del archivo “CUADERNO ORIGINAL PRINCIPAL” el folio 60 y 71 no es legible.*

Por ello esta sede judicial dentro del marco de la justicia digital que nos gobierna únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo

pruebas directas o indiciarias conducentes. ~~Contra esta resolución no procederá recurso alguno.~~ Si aún no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará las medidas cautelares, o podrá solicitar al juez competente, la adopción de las mismas, según corresponda, las cuales se ordenarán y ejecutarán antes de notificada la resolución de inicio a los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior....

Auto de sustanciación Nro. 275

Proceso de Extinción de dominio – Procedencia -

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00048-00

Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio

Afectados: Claudia Patricia García Osorio - Marshall Cobos García -Shaila Cobos García-
Nashyra María Cobos García -Santos Castrillón Blanco

PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y así en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones y correcciones pertinentes por parte del remitente.

Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que a partir de la fecha se procederá a devolver los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Así mismo, se le requiere para que de manera actualizada presente los certificados de tradición oficiales de las matrículas inmobiliarias nro. 080-68957, 080-68917, 080-68914, 080-65948, 080-49851, 080-49841, 080-35264, y 080-9982., ya que lo aportado es una impresión simple de folio, no siendo un certificado de tradición y sólo sirve como de consulta, por lo que se le resta mérito de oficialidad de cara a una extinción y vinculación de terceros.

También para que aporte de manera digitalizada, completa e íntegra (con las respectivas decisiones de inicio y de fondo- tanto de primera como de segunda instancia) con los respectivos índices de la carpeta matriz con radicado 2.500 de la Fiscalía, toda vez que el grueso de la prueba que avisa la resolución de procedencia se anuncia como obrante en la carpeta matriz, la cual no fue aportada como anexo a la presente y no aparece en el cuaderno digitalizado que aporta.

Auto de sustanciación Nro. 275

Proceso de Extinción de dominio – Procedencia -

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00048-00

Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio

Afectados: Claudia Patricia García Osorio - Marshall Cobos García -Shaila Cobos García-Nashyra María Cobos García -Santos Castrillón Blanco

Aportará también la resolución de inicio y la resolución que impuso las medidas cautelares sobre los bienes objeto de la procedencia extintiva. Al igual que de los actos que dispusieron el levantamiento de medidas en el caso que ello hubiere ocurrido.

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ilegibilidad documental, y arreglo del proceso, derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, y derecho de defensa, por lo que el proceso así presentado insatisface los presupuestos del proceso extintivo digital, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho¹².

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales

¹² Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 275

Proceso de Extinción de dominio – Procedencia -

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00048-00

Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio

Afectados: Claudia Patricia García Osorio - Marshall Cobos García -Shaila Cobos García-
Nashyra María Cobos García -Santos Castrillón Blanco

y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 055**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de agosto de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397972ac332028793c39158f6c0c8e2a4431a4f845d974e6dc65e82fa7055a9b**

Documento generado en 17/08/2023 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>